

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero de 1913.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 8.

Relacion de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral designados por las respectivas Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones ocurran durante el bienio de 1913-1914, en los Ayuntamientos que se expresan y que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden circular de 2 de Diciembre de 1908.

Adalia

Presidente, D. Manuel Calvo Melendez.
Suplente, D. Joaquin Sarmentero Prieto.

Berceruelo

Presidente, D. Nicanor del Caño Infante.
Suplente, D. Luis Ortega Berceruelo.

Villaverde de Medina

Presidente, D. Mariano Descalzo Sanchez.
Suplente, D. Zacarias Vila Descalzo.

Gomeznarro

Presidente, D. Benito Hernandez Martin.
Suplente, D. Silvestre Descalzo Martin.

Matapozuelos

Presidente, D. Andrés Arévalo Arévalo.
Suplente, D. Gerardo Saiz Miranda.

San Roman de la Hornija

Presidente, D. Nicolás Peña Frontaura.
Suplente, D. Ildefonso García Amigo.

San Vicente del Palacio

Presidente, D. Melitón García Rodriguez.
Suplente, D. Locadio Crespo García.

Valladolid 17 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Consignado en la ley general de Presupuestos el crédito que dispone el artículo 21 de la ley relativa á construccion de Casas

baratas, es necesario proceder á la distribucion de aquel, mediante el oportuno concurso, conforme á lo preceptuado en dicho artículo y en los 96 y 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, en los cuales se establece que en los primeros días del mes de Enero de cada año, el Instituto de Reformas Sociales pedirá á las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas un informe acerca del estado y condiciones del problema de la habitacion económica en la localidad respectiva y sobre las necesidades más apremiantes, en relacion con la intervencion protectora del Estado y con las Sociedades particulares dedicadas á la construccion de aquellas viviendas; tales informes, que al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 96, han de ser remitidos al Instituto antes del 20 de Enero, servirá de base á esta Corporacion para formular el dictamen referente á la distribucion de los fondos, y que antes del 31 del mismo mes ha de ser elevado al Ministerio de la Gobernacion para que resuelva en definitiva.

El Gobierno, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 1.º de la Ley procedió por Real decreto de 22 de Julio de 1912 á constituir las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas en aquellas localidades que lo habían solicitado y en las que lo estimó oportuno pero últimamente se han dirigido á este Ministerio haciendo la peticion diversas entidades de poblaciones que aspiran á constituir los mismos organismos. Ahora bien; como el informe de las mencionadas Juntas es trámite obligado para la distribucion del crédito, y de ob-

servarse rigurosamente los plazos consignados en los artículos 96 y 97 quedarían sin ser oídas varias poblaciones, cuyas necesidades, respecto de este asunto, pudieran ser muy dignas de tenerse en cuenta, la equidad aconseja que por esta sola vez, y en consideracion á que es precisamente en estos momentos cuando comienzan á regir la Ley y Reglamento en todo su vigor y en toda su extension, se amplien los plazos reglamentarios en el tiempo que se considere absolutamente preciso para resolver las instancias presentadas hasta la fecha en solicitud de constitucion de las citadas Juntas de fomento.

En vista de lo que precede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el corriente año, y por esta sola vez, los plazos que conforme á los artículos 96 y 97 del Reglamento de la ley de Casas baratas debieran haberse empezado á contar desde 1.º del mes actual, comiencen á contarse desde el día 1.º de Febrero próximo, y que en su virtud, el Instituto de Reformas Sociales se dirija á las Juntas de fomento á los efectos de lo preceptuado en el artículo 96, párrafo primero del citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1913.—Alba. —Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 14 de Enero de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Conclusion).

DERECHO MILITAR.

XIV

ORGANIZACION DE LA MARINA DE GUERRA: SU JURISDICCION, SUS LEYES PENALES Y SUS PROCEDIMIENTOS.

1. Sistema actual de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulacion en los buques de la Armada.—Tiempo de duracion del servicio y situaciones en que aquel personal puede hallarse.
2. Division naval militar de España: sus diferentes órdenes.—Autoridad respectiva que se halla en cada uno de ellos.
3. Organizacion del Ministerio de Marina y de sus dependencias.
4. Organizacion de las Comandancias generales.—Organizacion y atribuciones de las Comandancias de Marina.—Ayudantías de puerto.—Arsenales del Estado.
5. Cuerpos de que se compone la Armada.—Organizacion y servicio del Cuerpo general de la Armada.—Categorías.—Su asimilacion y correspondencia con los empleos del Ejército.
6. Organizacion y servicio del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Denominacion de sus empleos.
7. Organizacion y servicio del Cuerpo de Artillería de la Armada.—Denominacion de sus empleos.
8. Organizacion y servicio del Cuerpo de Infantería de Marina.—Denominacion de sus empleos.
9. Organizacion y servicio del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Denominacion de sus empleos y asimilacion con los del Cuerpo general.
10. Organizacion y servicio del Cuerpo administrativo de la Armada.—Denominacion de sus empleos y asimilacion con los del Cuerpo general.
11. Organizacion del Cuerpo eclesiástico de la Armada.—Denominacion de sus empleos y asimilacion con los del Cuerpo general.
12. Organizacion del Cuerpo jurídico de la Armada.—Mision

este Cuerpo en la Marina.—Denominacion de sus empleos y asimilacion con los del Cuerpo general.

13. De la jurisdiccion especial de Marina.—Autoridades y Tribunales que la ejercen.—Asuntos de este ramo, de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

14. De la jurisdiccion y atribuciones de los Comandantes generales de Apostadero y escuadra.

15. De los consejos de guerra en la Marina.—Sus clases.—Consejos de guerra ordinarios y asuntos de que conocen.—Consejos de disciplina.

16. De los funcionarios que intervienen en las causas que instruye la jurisdiccion de Marina.—Jueces instructores.—Secretarios de causas.—Del Secretario de Justicia.

17. De los Fiscales militares y de Apostadero.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á nombramiento, categoría y atribuciones de los Fiscales Militares.—Atribuciones de los Fiscales de apostadero.

18. Asuntos de competencia de la jurisdiccion de Marina.—De la competencia de lo civil.—Del testamento marítimo.

19. Competencia de la jurisdiccion de Marina en materia criminal.—Competencia en razón á la persona del delincuente. ¿Qué se entiende por marino á los efectos penales y de competencia?—Casos en que los aforados de Marina quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria ó á la de Guerra.

20. Competencia de la jurisdiccion de Marina por razón de la naturaleza del hecho punible y por razón del lugar en que el delito se comete.—Casos en que la jurisdiccion de Marina conoce con exclusion de todo otro fuero, de ciertos y determinados delitos contra la seguridad exterior del Estado.—¿A quiénes compete el conocimiento de los delitos de piratería?

21. Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos de atentado y desacato á la Autoridad civil ó de Marina y á sus Agentes para determinar la competencia de esta última jurisdiccion, ya sean paisanos ó marinos los delincuentes.—¿A quiénes se considera Agentes de las Autoridades de Marina?

22. Reglas á que se sujeta el

conocimiento de los delitos cometidos á bordo de las embarcaciones para determinar la competencia.—A quién compete el conocimiento de los delitos cometidos á bordo cuando las embarcaciones en que se ejecuten se hallen fuera de la zona marítima del Reino?—Reglas á que sujeta el conocimiento de los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros de la zona marítima española para determinar la competencia.

23. Reglas que determinan la competencia de la jurisdiccion ordinaria ó de Marina, para conocer de los delitos de contrabando.—¿Qué legislacion penal aplican estas jurisdicciones en los casos en que respectivamente les compete conocer de este delito?—¿Qué se entiende por contrabando marítimo?

24. Competencia para conocer de los delitos cometidos por gente de mar, según lo ejecuten en tierra ó en mar.—¿Qué se entiende por gente de mar?—¿Están comprendidos en esta denominacion los marineros de los buques de guerra que prestan servicio activo en la Armada?

25. De la infraccion de reglas de Policía en la naves, puertos, playas y zonas marítimas.—Autoridad encargada de esta policía.—¿Alcanzan las prevenciones que dicte á los buques de guerra?—De la infraccion de los Reglamentos de pesca.—¿Cuándo corresponde á la jurisdiccion de Marina el conocimiento de estos hechos?

26. De las faltas cometidas por marinos.—Reglas que fijan y determinan la competencia.—Breve noticia de las que corresponden ser juzgadas por la jurisdiccion de Marina, y en qué forma.

27. A los efectos penales; ¿quiénes se consideran Autoridades de Marina, tratándose de delitos de desacato por individuos extraños á su jurisdiccion y quiénes se entiende ejercen autoridad ó son superiores cuando el delito cometido es el de insulto á superior?

28. Cuestiones de competencia de los Tribunales de Marina entre sí y de jurisdiccion con los de Guerra y ordinarios.—Tribunales que resuelven estas cuestiones.

29. De las averías.—Sus clases.—¿A quién compete el conocimiento de los sumarios por averías?—¿Cuándo se procederá de

oficio y cuándo á instancia de parte?—Procedimiento en esta clase de asuntos.

30. De los abordajes.—¿Cuándo ha lugar á exigir responsabilidad, á quién y por qué jurisdiccion?—Procedimiento.—¿Qué deberá practicarse cuando el abordaje se produce en aguas españolas entre buques extranjeros de distinta nacionalidad?

31. De los naufragios.—Reglas á que se sujetan las diligencias y procedimientos que se instruyen por estos siniestros marítimos.—Competencia para conocer cuando con ocasion ó por resultas del naufragio se comete delito, y cuando el naufragio sea medio necesario para cometer otro delito.

32. Diligencias principales que han de contener los expedientes de salvamento.—Cuándo el valor de los efectos salvados no sea bastante á cubrir los gastos de salvamentos y demás que se originen, ¿en qué orden han de satisfacerse?

33. Expedientes de hallazgo.—Procedimiento y Autoridades y Tribunales que conocen de estos expedientes.—Recursos que se conceden.

34. Leyes penales que aplica la jurisdiccion de Marina.—Definicion del delito y de la falta según el Código Penal de la Marina de Guerra.—Juicio crítico de esta definicion y comparativo con las que contienen los Códigos Penal ordinario y de Justicia militar.

35. Clasificacion general de delitos, atendido su carácter é índole, adoptada por el Código Penal de la Marina de guerra; y órdenes de penas que con arreglo á esta clasificacion deben aplicar los Tribunales de Marina.—Excepcion á la regla general.

36. Reglas respectivas que determinan la legislacion penal aplicable á los individuos de la Armada, del Ejército y del fuero ordinario por los delitos que cometan de la competencia de la jurisdiccion de Marina.—Excepciones á la regla general.

37. Reglas que establece el Código Penal de la Marina de Guerra para graduar la responsabilidad criminal en atencion á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

38. Clasificacion division, y duracion de las penas del Código penal de la Marina de guerra.—Escalas graduales.

39. De la prescripcion de los

delitos y de las penas, según el Código Penal de la Marina de Guerra.—Extremos en que modifica la legislación consignada en el Código ordinario respecto á la materia.—Juicio crítico de estas modificaciones.

40. Delitos comprendidos en el Código Penal de la Marina de Guerra que deben ser juzgados en el Consejo de guerra.—Su enumeración y caracteres esenciales de los que se comprenden en los títulos de «Delitos contra la seguridad del Estado» y «Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada».

41. De los delitos que el Código Penal de la Marina de guerra califica de delitos contra los deberes del servicio militar.—Su naturaleza y caracteres esenciales.

42. Del delito de deserción de la Marina de guerra comparado con el delito de deserción en el Ejército.—¿Es la misma pena la que se impone al que auxilia ó encubre la deserción de un individuo de las clases de marinería ó tropa, si es aforado de marina, de guerra, ó paisano?

43. De los delitos de insubordinación y de insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada según el Código Penal de Marina de Guerra.—Casos en que los delitos de homicidio, lesiones ó violación se castigan con las penas señaladas en dicho Código.

44. De los delitos de malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños y de los cometidos contra la propiedad, según el Código Penal de la Marina de guerra.—Hechos que dicho Código consigna y pena especialmente, como constitutivo de delito de daño.—Delitos de falsedad en la Marina.

45. De las faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina y penas que pueden imponerse.—Faltas que se castigan en vía gubernativa; autoridades y Jefes que pueden corregirlas y correcciones que están autorizadas para imponer.

46. De los procedimientos que instruye la jurisdicción de Marina.—Procedimientos criminales.—Trámites y diligencias propias del sumario.—De la elevación á plenario ó sobreesimienta de las actuaciones.—Casos en que procede el sobreesimienta; sus clases.—Trámites de plenario hasta que la causa se ve en Consejo de Guerra.—Intervención del defensor en este período del juicio.

47. De la constitución del Consejo de Guerra y de la vista, deliberación y sentencia en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—¿Cuándo adquieren, según los casos, carácter ejecutivo estas sentencias?

48. Del procedimiento sumarisimo en la Marina.—Casos en que procede y trámites hasta que termina el procedimiento y se ejecute la sentencia.

49. Del recurso de revisión de causas que instruye la jurisdicción de Marina; casos en que procede, y trámites, resolución y tribunales que conocen del recurso.—Del modo de proceder en los asuntos sometidos al conocimiento y resolución del Consejo de disciplina.

50. Del expediente gubernativo y del tribunal de honor en Marina.—¿Cuándo procede la instrucción del expediente gubernativo y cuándo puede reunirse un tribunal de honor.—Personas sujetas á uno y otro procedimiento y efectos que produce la resolución que se dicte en el expediente ó el acuerdo que se adopte por el tribunal de honor.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—*Luque*.

Gaceta del 14 al 15 de Noviembre de 1912.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 123.

Don Emilio Gomez Diez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la misma.

Hago saber: Que por Real orden de 14 de los corrientes han sido creados en todas las capitales de provincia y cabezas de partido los Tribunales industriales, y á fin de formar el Censo electoral que en su día ha de elegir los jurados que han de constituir los Tribunales de los dos partidos judiciales de esta Ciudad, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 22 de Julio del año actual, se hace público aquella disposición y se concede el plazo de un mes á contar desde la publicación del presente, para que dentro del referido plazo, acudan á la Secretaría de la Junta (situada en la Secretaría del Ayuntamiento) de diez á una de la mañana á inscribirse en las listas electorales personalmente ó por escrito todos

aquellos que tengan derecho á ser incluidos.

Para mejor conocimiento de los interesados, á continuación se insertan los artículos de la Ley pertenecientes al caso.

Art. 1.º Es patrono para todos los efectos de esta Ley, la de Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial y la de Huelgas y coligaciones, la persona natural ó jurídica que sea propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria ó donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica que preste habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena.

Están también comprendidos en este concepto de obreros, los aprendices, los dependientes de comercio y cualesquiera otros que presten trabajo manual ó servicios asimilados por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios nacen de índole puramente doméstica.

Art. 7.º Salvo el caso de compromiso en emigables componedores el Tribunal industrial conocerá:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la Ley de accidentes de trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 10. Tienen derecho á ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarias ó contratistas de obras, según la definición del artículo 1.º de esta Ley, y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas

aquellas personas, comprendidas en la definición del artículo 1.º, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluidas en las listas las que legalmente las representen.

Art. 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Valladolid 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Presidente de la Junta, *Emilio Gomez Diez*.

NUM. 130.

Cigales.

Sobre las tres de la tarde del día 13 del corriente mes y desde el mercado que se celebra en el sitio denominado de la Victoria en Valladolid, donde fué comprada, desapareció una vaca negra, cornialta, de buena marca, de la propiedad de D. Mariano Paunero Racimo, vecino de Cigales, el que la retengan en su poder lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño, quien la recogerá é indemnizando los gastos que pudiera causar.

Cigales á 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, *Pompello Morante*.

NUM. 127.

Marzales.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, para que dentro de ellos puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea el plazo, no se admitirán las que se presenten.

Marzales 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, *Antonio Morchon*.—El Secretario, *Manuel Alonso*.

Núm. 124.

Melgar de Abajo.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de este término con sus recargos para el corriente año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Melgar de Abajo 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Florenciaño Blanco.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 125.

Mojados.

Formado el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Victor Villarreal.

Núm. 144.

Villabragima.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de esta localidad para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el plazo no serán admitidas.

Villabragima á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Perez.

Núm. 126.

Villanueva de las Torres.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente

anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Torres á 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 98.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1913. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 2 al 4 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos	Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de los paseos, jardines, y viveros, como trabajos de invierno, durante los días que se citan anteriormente.	626	05
Satisfecho á don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios de esta Ciudad, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación del Cementerio Católico durante los expresados días.	75	50
A don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de Pajarillos, Vegafria Fuente de la Salud, Linares; escombreras de la Plaza de Toros y de la Victoria, charca del Puente Mayor; arreglo y limpieza de las calles de San Juan de Dios, Cerrada, Estación, Villabañez, Ruiz Zorrilla, Nueva de la Estación, José María Lacort, Platerias, Salvador, Mantenería, Nuñez de Arce, Claudio Moyano; reparacion de las tapias del Cementerio y de herramientas del Parque, durante los expresados días.	2366	25
Al mismo, importe de los jornales de los obreros ocupados en el desmonte de las casas números 14 y 15 de la Plazuela de la Rinconada, en los expresados días.	80	
TOTAL.		3147'80

Importa la presente relacion de jornales la suma de tres mil ciento cuarenta y siete pesetas ochenta céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 261 obreros de la Sección de Jardines, 31 empleados en los Cementerios, 958 ocupados por la Sección de Obras en la extracción de grava y arena y en el arreglo de calles y 6 en el desmonte de las casas de la

Plazuela de la Rinconada; en junto 1256 obreros cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se hacen constar en las listas correspondientes.

Valladolid 7 de Enero de 1913.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Miguel Mata.

Ayuntamiento.—Sesion del día 10 de Enero de 1913.

Se acordó aprobar la anterior nota de jornales y que se la dé la tramitación legal.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 116.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio á instancia del Procurador don Domingo de la Torre, en nombre de Vicenta Victoria del Valle Gonzalez, vecina de Quintanilla de Abajo, en concepto de pobre, contra su marido D. Antonio de Miguel Perez, Maestro jubilado y vecino de dicho Quintanilla, sobre reclamacion de alimentos provisionales; y en la ejecucion de la sentencia dictada en dicho juicio fueron embargados como de la pertenencia del demandado D. Antonio de Miguel Perez, las siguientes fincas, sitas en el casco y término de Quintanilla de Abajo.

1.ª Una casa sita en la calle de Alonso Pesquera, señalada con el número ciento veinticinco, compuesta de planta baja, principal, desván, con corral hoy huerto, bodega con tres cubas de cabida todas ellas de cuatrocientos cincuenta cántaros de envas, pajar, dos cuadras; linda por derecha según se entra con carretera que dirige á Peñafiel, izquierda casa de Valentin Garcés, espalda camino Real y frente dicha calle, apreciada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una viña, al pago de Valdegubierna, con trescientas cepas, linda Oriente, Mediodía y Norte con Pedro Pico Perez y Poniente viña de Polonio Pico ó sea Silvestre Olazo, apreciada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña, al pago de Cantigüesal, con trescientas cepas, linda Oriente otra de Gil Maudes, Poniente Secundino Andrés, Norte cañada y Mediodía Venancio Andrés, apreciada en sesenta pesetas.

4.ª Otra viña, al pago del Campo santo, con mil novecientas cepas, linda Oriente con un regato

que baja á Balimón y viñade Julian Velasco, Poniente otra de Lope Redondo, Mediodía cañada y viña de Melitón Pelayo, apreciada en trescientas ochenta pesetas.

5.ª Un pinar, al pago de los Colmenares, lindante con un pinar de los Miguelillos y otros de varios vecinos de Quintanilla de Abajo, apreciado en veinticinco pesetas.

Total, seis mil doscientas noventa pesetas.

Y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas en la Sentencia, se sacan á primera subasta por término de veinte días las fincas descritas, señalándose para el remate el día quince de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Se carece de título de propiedad y no se ha suplido su falta.

Dado en Peñafiel á trece de Enero de mil novecientos trece.—Juan Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

Juzgados municipales.

Núm. 129.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil que á instancia de Don Pedro Pastor Lopez, contra Leandro Vegas Amor, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta la finca embargada.

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Morejón, de planta baja; lindante por la derecha con casa de Sabino Vegas, izquierda otra de Feliciano Paniagua, espalda corral de Benigno Lopez y cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de los corrientes y su hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de tasacion que es el de doscientas veinticinco pesetas, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se precisa sea por las dos terceras partes de su tasacion y consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Medina del Campo á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Carlos Gil.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion